

General Roca, 29 de diciembre de 2025

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: "**C.M.F.C.P.N.O. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR**" (Expte. RO-03603-F-2025 - ), traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA:** En fecha 26/11/2025 se presenta la Sra. M.F.C., con patrocinio letrado, solicitando autorización judicial general a fin de permitir que su hijo menor de edad I.X.P., pueda viajar al extranjero en su compañía, supliendo de esta forma la autorización de su progenitor Sr. N.O.P..

En su presentación manifiesta que de la relación que mantuvo con el Sr. P. nació su hijo I., quien cuenta con 15 años de edad. Refiere que el demandado fue condenado en sede penal a cumplir por 12 años una pena privativa de la libertad, por lo que se encuentra ejerciendo el cuidado personal unilateral de su hijo. Explica que hace aproximadamente un mes que el Sr. P., se encuentra en libertad condicional, no obstante no mantiene contacto con su hijo, dado que I. no desea verlo, y que ella tampoco mantiene ningún tipo de comunicación con el mismo.

Señala que le resulta imposible obtener el consentimiento del progenitor por otra vía que no sea mediante expediente judicial. Indica que en fecha 7/7/2022 y en fecha 8/1/2025 obtuvo autorización para viajar, las que fueron tramitadas en los autos caratulados: "C.M.F.C.P.N.O. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR" (RO-29696-F-0000). Indica que encontrándose agotado el objeto de las actuaciones señaladas inicia las presentes a los fines de obtener autorización por plazo indeterminado y con destino amplio, a los fines de evitar en cada temporada de vacaciones de verano o invierno o feriados largos tener que iniciar el presente trámite. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 1/12/2025 se da inicio al presente trámite y se corre traslado de la demanda.

En fecha 8/12/2025 la parte actora informa que tiene previsto realizar un viaje junto a su hijo a la localidad de Osorno, desde el día 2/1/2026 al día 31/1/2026.

En fecha 12/12/2025 se tiene por incontestada la demanda.

En fecha 19/12/2025 se celebra audiencia de escucha con el adolescente I., con la participación del Sr. Defensor de Menores.

En fecha 26/12/2025 emite dictamen el Sr. Defensor de Menores quien manifestó que debe hacerse lugar a la autorización solicitada por resultar beneficioso para el adolescente.

En fecha 29/12/2025 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** Se inicia la presente causa con la finalidad de obtener una autorización judicial supletoria de la voluntad paterna para permitir la salida del país del hijo menor de edad de la actora en los términos del art. 645 inc. c) CC y C.

Peticiona que el alcance de esta autorización sea general en fechas de ingreso y egreso del país, de modo tal que sea posible que pueda salir con el adolescente del país en cualquier momento, sin contar en cada ocasión con la autorización paterna o con una autorización judicial específica.

Ingresando en el análisis de la pretensión esgrimida por la Sra. M.F.C., corresponde ponderar si las causas por las que requiere la autorización son acordes al interés superior de su hijo, como para que se haga lugar a lo peticionado en la demanda.

Ello en cumplimiento de lo normado en el art. 645 inc. c) y anteúltimo

párrafo CCyC, el cual indica que la ley "prevé la intervención judicial supletoria ante el supuesto de dificultad o negativa de prestar el consentimiento por parte de uno o ambos progenitores. De este modo, tan relevante es el consentimiento expreso de ambos progenitores que la ley prevé supletoriamente que un tercero -el juez- conozca sobre el acto que se trate y dirima la cuestión. Se trata de un supuesto de autorización judicial supletoria" (HERRERA. MARISA, comentario al art. 645 CCyC en Código Civil y Comercial. Comentado, t. IV, Dir. Lorenzetti, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2015, pp. 314-315).

Teniendo en cuenta que el Sr. N.O.P. no manifestó objeción alguna al pedido de la progenitora respecto a la autorización supletoria peticionada, estando debidamente notificado, corresponde hacer efectivo lo dispuesto por el art 110 C.P.F, norma que habilita ante el silencio o ausencia de una de las partes a que se dicte sentencia sin más trámite

Ponderando además que la petición de la progenitora fue corroborada y ampliada por el propio adolescente en la audiencia celebrada ante la suscripta, manifestándose ampliamente en relación a la pretensión de esta causa, brindando sólidos fundamentos y justificación al pedido de poder salir de país en compañía de su madre sin que implique la modificación del país que es el centro de vida tratándose únicamente de viajes temporales y con fines turísticos y recreativos.

Además de lo expuesto advierto que obran en las actuaciones conexas antecedentes en los que la actora peticionó autorización con idéntico fin, siendo claro que los viajes que realizará junto a su hijo serán con fines turísticos.

Por lo cual, resulta razonable lo peticionado atento que el progenitor no presentó oposición pudiendo hacerlo, por lo cual el desinterés reflejado por el Sr. P. no puede ser motivo para privar al adolescente de viajar junto a

su progenitora, y poder disfrutar de la recreación, esparcimiento y del conocimiento que otorga el hecho en sí de viajar y conocer otras realidades y cultura, pudiendo apreciar que de esta forma se tutela su derecho al descanso y al esparcimiento, reconocido expresamente en el art. 31 de la Convención de los Derechos del niño.

En razón de ello, y en plena concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores, considero que la autorización general para viajar solicitada redundará en beneficio del interés superior del adolescente, evitando de esta forma que se deba acudir al auxilio jurisdiccional cada vez que necesite la mentada autorización, máxime si se tiene en cuenta la finalidad del viaje denunciado a la república de Chile, el que se realizará por un breve lapso de tiempo.

Conforme lo expuesto, lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores y lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 26.061, art. 10 de la Ley 4109, art. 31 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 645 CCiv y Com.,

**FALLO:**

**1)** Autorizar hasta su mayoría de edad y con destino amplio, la salida del país de manera supletoria ante la falta de autorización paterna de I.X.P.(4., hijo de la Sra. M.F.C.(2. y del Sr. N.O.P.(2.. Esta autorización permitirá que el adolescente pueda salir y reingresar a nuestro país a los destinos que indique su progenitora y con el acompañamiento de ésta sin que implique radicación en el extranjero.

**2)** Costas al demandado (art. 114 CPF).

**3)** Reguló los honorarios de la Dra. CLAUDIA DANIELA RAMIREZ RUIZ, en la suma equivalente a 10 JUS en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado.

Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos.

- 4) Notifíquese a la parte actora, Defensoría de Menores y Caja Forense, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCyC.
- 5) Notifíquese al Sr. N.O.P., en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.
- 6) Expídase testimonio.

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**  
Jueza de Familia